



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y REAL LIGA NAVAL ESPAÑOLA PARA RECONOCIMIENTO DE LA LABOR ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE ÚLTIMO CURSO CON MEJOR EXPEDIENTE DE LOS GRADOS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS MARINA, NÁUTICA Y RADIOELECTRÓNICA

De una parte, la UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, con CIF: Q1132001G y domicilio en Centro Cultural Reina Sofía, situado en Paseo Carlos III, 9, 11003 de Cádiz, y en su nombre y representación Casimiro Mantell Serrano en su condición de Rector de la Universidad de Cádiz, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2024), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, habiendo sido el presente convenio aprobado por su Consejo de Gobierno, en fecha 21 de noviembre de 2024

De otra parte, D. Juan Díaz Cano, Presidente de la Real Liga Naval Española, con domicilio en C/ Mayor, 16 de Madrid, en nombre y representación de la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para firmar una adenda al Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad De Cádiz y la Real Liga Naval Española el firmado el 10 de abril de 2012, en adelante LA ENTIDAD

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Universidad de Cádiz es una universidad pública que realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.



SEGUNDO. - Que la Universidad de Cádiz es una universidad pública que tiene entre sus competencias Proporcionar formación y preparación para el ejercicio de actividades profesionales en el nivel de la enseñanza superior conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de sus Estatutos, aprobados por Decreto 281 / 2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre)

TERCERO. - Que la ENTIDAD es una Institución de carácter privado, independiente, apolítica y sin ánimo de lucro y reconocida por el estado como de “Utilidad Pública” que conforme a lo dispuesto en sus Estatutos tiene competencias para reconocer públicamente a personas, entidades y estamentos su labor o desarrollo en favor de la defensa de los intereses marítimos de España en su concepción más amplia.

CUARTO. - Considerando que para el mejor desarrollo del ejercicio de sus respectivas competencias indicadas anteriormente resulta adecuado suscribir el presente convenio por ser muy beneficioso para los alumnos/as que reciban el reconocimiento de la ENTIDAD por su notable trayectoria académica y su formación destacada.

Por ello consideran que la forma de colaboración entre las partes debe ser el Convenio, de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de diciembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. - El presente Convenio tiene como objeto reconocer anualmente la labor académica de los estudiantes de último curso con mejor expediente en las titulaciones siguientes:

- Grado en Náutica y Transporte Marítimo
- Grado en Marina
- Grado en Ingeniería en Radioelectrónica.

SEGUNDA. Actuaciones y obligaciones de LA UNIVERSIDAD. - La Universidad de Cádiz a través de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica se compromete a comunicar a la Real Liga Naval Española, previo consentimiento de los interesados/as, los datos personales y de contacto de los alumnos/as de último curso con mejor expediente y en la titulación correspondiente, así como a qué curso académico corresponde, con una antelación suficiente para que la Real Liga Naval Española pueda tener preparado dichos reconocimientos.

TERCERA. Actuaciones y obligaciones de LA ENTIDAD. - La ENTIDAD realizará las siguientes actuaciones para el logro del objetivo recogido en la cláusula primera:

Este reconocimiento se concretaría en la entrega de una placa acreditativa, un diploma y en



la inclusión de los alumnos/as en cuestión en un registro especial de socios de la RLNE. Este registro le permitirá ostentar gratuitamente la calidad de socio durante un periodo de cinco años y relacionarse con otros alumnos de Náutica, de la Armada y de Ingeniería de otras universidades y escuelas navales con expedientes igualmente reconocidos.

Esta iniciativa ayudará a una mayor integración e interrelación de todos aquellos actores llamados el día de mañana a dirigir nuestro sector marítimo

CUARTA. Régimen de titularidad de los resultados obtenidos. - Los resultados susceptibles de propiedad intelectual y/o industrial que, en su caso, pudiesen producirse como consecuencia de la ejecución del presente convenio corresponderán a ambas partes en proporción a sus aportaciones a la realización de la actividad objeto del convenio.

QUINTA. Incumplimiento del convenio. - En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio.

SEXTA. Comisión de Seguimiento. - Ambas partes, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos miembros por cada una de las partes, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo de este pudiendo solicitar la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

Por parte de la Real Liga Naval Española:

- El Delegado Provincial de Cádiz, D. Fernando Garrido Ruiz y
- La Miembro de la RLNE Cádiz, Dña. Ruth García Llave.

Por parte de la Universidad de Cádiz

- El Vicerrector de Títulos y Calidad, D. Manuel Arcila Garrido
- La Directora de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica, D^a M.^a Nieves Endrina Sánchez.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.



SÉPTIMA. Modificación del convenio. - La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

OCTAVA. Protección de datos. - Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Asimismo, se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante al menos cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente



documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Cádiz o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

NOVENA. Propiedad intelectual. - El presente convenio no otorga ningún derecho sobre la propiedad intelectual o industrial de cualquiera de las partes más allá de lo previsto, en su caso, en el mismo. Por ello ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte sin la previa autorización expresa y por escrito. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

DÉCIMA. Publicidad. - Del presente Convenio se dará publicidad de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

UNDÉCIMA. Vigencia, duración y extinción del convenio. - El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse antes de su finalización por un periodo adicional de hasta cuatro años. La adenda acordando la prórroga se incorporará como anexo al Convenio.

El Convenio entrará en vigor el día de su firma. En el supuesto de que la firma no se realice en el mismo acto se tendrá en cuenta como fecha de entrada en vigor la realizada en último lugar.

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o por incumplimiento de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación de este.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de



seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

DUODÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable. - El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Cádiz.

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados al principio.

Por la Universidad de Cádiz


CASIMIRO MANTELL (R: Q1132001G)
(R: Q1132001G) Fecha: 2025.01.17 14:34:32
+01'00'

Fdo. Casimiro Mantell Serrano

Por la Real Liga Naval

Fdo. Juan Díaz Cano